



14 FEB. 2024 AUTO No **Nº - 0035**

"Por el cual se da inicio al trámite de una prórroga de concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de septiembre de 2021, el señor Frank García Zuccardi, representante legal de la sociedad GARCÍA ZUCCARDI Y CIA S. EN C., registrada con el NIT 806.006.622-8, presentó solicitud de concesión de aguas, a través de la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, al cual se le asignó el número de seguimiento Vital 3000080600562223001 y expediente COR-00122-23.

Que revisada la documentación se concluyó que la solicitud no cumplía con los requisitos mínimos de ley para ser presentada, por lo que mediante Oficio No. 2828 del 21 de septiembre de 2023, se le requirió que cumpliera con estos, para lo cual se le otorgó el término de un mes.

Que el peticionario el día 26 de septiembre de 2023 aportó información, la cual se revisó, y este aclaró que la petición se trataba de una solicitud de prórroga de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 1461 del 31 de agosto de 2017, por el término de 5 años.

Que mediante Oficio No. 3195 del 26 de octubre de 2023, se le comunicó al señor Frank García Zuccardi, representante legal de la sociedad GARCÍA ZUCCARDI Y CIA S. EN C., que la solicitud de prórroga resultaba extemporánea por lo que debía rechazarse y presentar una solicitud nueva, y que además no había aportado prueba de que se hubiere solicitado por otro medio ante esta Corporación la prórroga de la concesión con anterioridad a la fecha de vencimiento de la misma.

Que el día 14 de noviembre 2023 señor Frank García Zuccardi, representante legal de la sociedad GARCÍA ZUCCARDI Y CIA S. EN C., nuevamente aportó información al expediente COR-00122-23, en el cual presentó pruebas de haber realizado la solicitud en tiempo, toda vez que mediante correo electrónico recibido en esta corporación el día 14 de septiembre de 2021 radicado E-2021-448, realizó dicha solicitud, incluido el pago de los derechos de evaluación.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre, de 1.993, señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones y 2.2.3.2.8.4, término, para solicitar prórroga, señalan que las concesiones podrán ser prorrogadas y que se podrá solicitar su prórrogadurante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

14 FEB. 2024

AUTO No

№ - 0035

"Por el cual se da inicio al trámite de una prórroga de concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

Que el decreto 1076 de 2015 no señala un procedimiento específico para otorgar la prórroga de la concesión, por lo que se seguirá el procedimiento señalado en el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3, Solicitud de práctica de visita ocular de la misma norma, preceptúa que, "presentada la solicitud se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que igualmente el decreto citado en su ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso, Ordena que: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar, en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación emitirá el aviso respectivo en el cual se fijará la fecha en que debe practicarse la visita ocular de inspección al sitio de interés, observando lo preceptuado en las normas citadas en precedencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 0186 del 19 de febrero, de 2.015, y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 del 2.015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas para uso de riego y doméstico del bien inmueble denominado Predio Palma De Vino ubicado en Santa Catalina - Bolívar, concedida mediante Resolución No. 1461 del 31 de agosto de 2017, a favor de la propietaria, la sociedad GARCÍA ZUCCARDI Y CIA S. EN C., NIT 806.006.622-8, radicada con número de seguimiento Vital 3000080600562223001 y expediente COR-00122-23

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase la práctica de una visita ocular al lugar de interés. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO: Emitase y fijese en un lugar visible de la alcaldía de Santa Catalina - Bolívar, Aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica que se llevará a cabo, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de dicha visita, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2.015.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al área de interés en la fecha estipulada en el aviso (15 de marzo 2024), la cual debe contar con la asistencia del usuario solicitante o su apoderado; con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y una vez practicadas estas diligencias emita el respectivo concepto técnico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.



14 FEB. 2024

AUTO No **Nº - 0035**

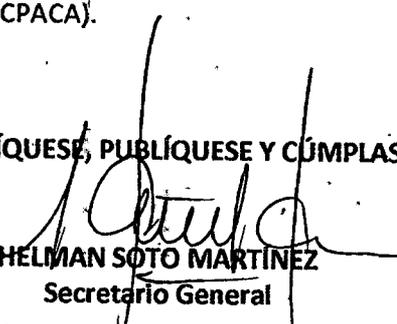
"Por el cual se da inicio al trámite de una prórroga de concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO: En el caso de que la visita no pueda ser practicada en la fecha indicada en el aviso, una vez informada la situación, se procederá a emitir nuevo aviso en el que fijará la nueva fecha para la visita de acuerdo con lo señalado en el Art. 2.2.3.2.9.4, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente Auto, en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE- y en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo que reza el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	ANÍBAL R. HERRERA CASASBUENAS	PROF. UNIVERSITARIO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			